MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CAQUETA
GRUPO DE CONTRATOS

No. GS – 2026 - /JEFAD-OFCON-11.6

Florencia, 20 de octubre de 2026.

Señores
Oferentes participantes procesos SECOP II
Proceso: PN DECAQ SA MC 039 2026.
Ciudad

Asunto: Respuesta observaciones pliego borrador PN DECAQ SA MC 039 2026.

Teniendo en cuenta el proceso PN DECAQ SA MC 039 2026 cuyo objeto es el "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO PARA VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS ASIGNADOS Y EN COMISIÓN AL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ Y ESPECIALIDADES." De manera atenta el Departamento de Policía Caquetá se permite dar respuesta a todas las observaciones presentadas al pliego de condiciones definitivo, así:

La Policía Nacional - Departamento de Policía Caquetá, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política, desarrolla la contratación con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Todos los procesos de contratación que se acelantan en la Policía Nacional, están sujetos en su formación, desarrollo y ejecución, a las normas contenidas en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, sus decretos reglamentarios y a las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, a las directivas presidenciales y a las Resoluciones e Instructivos que a nivel interno se expidan entre otras. Así mismo, los contratos celebrados, se rigen por las disposiciones comerciales y civiles que les sean aplicables, salvo en las materias particularmente reguladas por el Estatuto Contractual Vigente. (Art. 13 de la Ley 80 de 1993).

1. **OBSERVACIÓN REALIZADA POR LUZ ANDREA PRADA SAMBONI Representante Legal GRUPO EMPRESARIAL COLOMBIA GEC S.A.S. NIT 900.918.522-9, MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II. 30/09/2026.**

OBSERVACIÓN 1.1: Teniendo en cuenta que el proceso de selección esta dado por lotes (Vehículos y Motocicletas), solicitamos se aclare ¿por qué la plataforma del SECOP II no está configurada por lotes?, como podemos ver a continuación, el pliego electrónico indica que no es por lote. Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos se aclare este tema, pues al momento de presentar la oferta se puede inducir a errores por la incorrecta configuración. Por último, solicitamos corregir la fecha de terminación del contrato.

RESPUESTA OBSERVACIÓN: el Departamento de Policía Caquetá **ACEPTA** su observación y se permite manifestar que la administración siempre busca la mayor participación de posibles oferentes para que exista una competencia sana en relación a la oferta y demanda en el Departamento del Caquetá, garantizando el acatamiento de las condiciones técnicas mínimas de cumplimiento con un precio justo para las partes. Por ende,

de acuerdo a lo anterior se aclara que el proceso esta planificado y divido por lotes como se podrá observar en el pliego de condiciones definitivo una sea publicado.

LOTE No. 1 MANTENIMIENTO EQUIPO AUTOMOTOR VEHÍCULOS
LOTE No. 2 MANTENIMIENTO MOTOCICLETAS

OBSERVACIÓN 1.2: El proyecto del pliego de condiciones en el capítulo de garantías del proceso exige Calidad de los bienes y servicios:

A. Preventiva: 5.000 kilómetros o 1 año, lo primero que ocurra.
B. Correctiva: 5.000 kilómetros o 6 meses, lo primero que ocurra.

Posteriormente, el Anexo No. 1 dispone en el numeral 12 lo siguiente:

A. Preventiva: 5.000 kilómetros o 6 meses, lo primero que ocurra.
B. Correctiva: 7.000 kilómetros o 6 meses, lo primero que ocurra.

Teniendo en cuenta lo anterior, (i) solicitamos que se armonice en las garantías exigidas como en las especificaciones técnicas el mismo kilometraje y meses; (ii) Solicitamos que tanto la preventiva como correctiva sea de 5.000 kilómetros o 3 meses, lo primero que ocurra.

RESPUESTA OBSERVACIÓN: el Departamento de Policía Caquetá que **NO ACEPTA** su observación y se permite manifestar que, de acuerdo al análisis del estructurador de la necesidad, las garantías de la calidad de bienes y servicios queda establecida en el pliego de condiciones definitivo, así:

ANEXO 1. CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS HABILITABLES PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS MULTIMARCA Y MOTOCICLETAS MULTIMARCA. APLICA PARA EL LOTE No. 1 y 2.

A. Preventiva: 5.000 kilómetros o 6 meses, lo primero que ocurra.
B. Correctiva: 7.000 kilómetros o 6 meses, lo primero que ocurra.

OBSERVACIÓN 1.3: Se observa que la Entidad solicita, en la etapa precontractual, la copia de las actas de recolección de residuos peligrosos (RAEE) durante la vigencia 2025; sin embargo, resulta materialmente imposible acreditar dicho documento en este momento, toda vez que el contrato objeto del presente proceso de selección aún no ha sido suscrito ni ejecutado con la Entidad. En consecuencia, no existe actividad contractual previa que genere actas de recolección de residuos en el marco de esta relación, ya que dichas actas son el resultado directo de la ejecución del contrato y no un insumo previo a su celebración.

Exigir este documento en la etapa precontractual constituye un requisito de imposible cumplimiento, pues se está solicitando evidencia de una obligación que sólo puede nacer y ejecutarse una vez perfeccionado y en vigor el contrato.

Con base en lo expuesto, respetuosamente solicitamos a la Entidad que el requisito de acreditación del cumplimiento de la normatividad RAEE (Ley 1672 de 2013 y Decreto 284 de 2018) sea sustituido, en la etapa precontractual, por una certificación o carta de compromiso suscrita por el representante legal del proponente, mediante la cual se declare y se obligue expresamente a:

1. Dar cumplimiento a la Ley 1672 de 2013 y al Decreto 284 de 2018 en lo relacionado con la Gestión Integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE). 2. Garantizar

la recolección selectiva y la disposición final adecuada de todos los residuos peligrosos generados como consecuencia de la ejecución del contrato, a través de un tercero debidamente autorizado con permiso y/o licencia ambiental vigente. 3. Suscribir el contrato con el tercero encargado de la recolección y disposición final de residuos peligrosos previo al inicio de la ejecución contractual, y mantener dicho contrato vigente durante toda la ejecución del objeto contratado. 4. Presentar, durante la ejecución del contrato y a requerimiento de la Entidad o del supervisor designado, las actas de recolección de residuos, el contrato vigente con el tercero gestor y la licencia o permiso ambiental correspondiente.

Esta propuesta permite garantizar el cumplimiento de los objetivos ambientales perseguidos por la normatividad aplicable, sin imponer una carga probatoria de imposible satisfacción en la etapa previa a la adjudicación del contrato. De esta forma, se salvaguardan tanto los fines del Estado en materia de gestión ambiental como los principios rectores de la contratación pública.

Al respecto, la jurisprudencia unificada de la Sección Tercera del Consejo de Estado (Sentencia de 24 de julio de 2013, Rad. 25642) ha establecido de forma categórica que los pliegos de condiciones no pueden contemplar exigencias o "requisitos de imposible cumplimiento" que restrinjan la concurrencia de oferentes o vulneren el principio de planeación.

RESPUESTA OBSERVACIÓN: el Departamento de Policía Caquetá **ACEPTA** su observación y se permite aclarar que es consiente que los pliegos de condiciones no pueden exigir cargas a los oferentes cuando el futuro contrato es una expectativa, además con el animo de garantizar todos los principios que rigen la contratación pública, como es la igualdad e imparcialidad otorgando el mismo trato y las mismas oportunidades a todos los participantes, sin privilegios ni discriminaciones.

De acuerdo a lo anterior y al pliego de condiciones borrador publicado al final del ítem 3 DISPOSICIÓN FINAL DE LOS ELEMENTOS SUSTITUIDOS, dice textualmente:

> ***Obligación para presentar oferta:*** *El oferente deberá anexar certificación firmado por el representante legal mediante la cual se comprometa a que, una vez suscrito el contrato y dentro de un plazo no mayor a diez (10) días, presentará copia del contrato celebrado con el tercero autorizado que realizará la recolección y disposición final de los residuos peligrosos generados con ocasión de la ejecución del contrato, dando cumplimiento a la Ley 1672 del 19 de julio de 2013 expedida por el Congreso de la Republica "Por lo cual se establecen los lineamientos para la adopción de una política de gestión integral de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)", Decreto 284 del 15/02/2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Gestión Integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE y se dictan otras disposiciones".*
>
> *1. Dar cumplimiento a la Ley 1672 de 2013 y al Decreto 284 de 2018 en lo relacionado con la Gestión Integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE). 2. Garantizar la recolección selectiva y la disposición final adecuada de todos los residuos peligrosos generados como consecuencia de la ejecución del contrato, a través de un tercero debidamente autorizado con permiso y/o licencia ambiental vigente. 3. Suscribir el contrato con el tercero encargado de la recolección y disposición final de residuos peligrosos previo al inicio de la ejecución contractual, y mantener dicho contrato vigente durante toda la ejecución del objeto contratado. 4. Presentar, durante la ejecución del contrato y a requerimiento de la Entidad o del supervisor designado, las actas de*

recolección de residuos, el contrato vigente con el tercero gestor y la licencia o permiso ambiental correspondiente.

El oferente presentará un compromiso firmado por el representante legal en su oferta para la prestación del servicio de lavado de vehículos.

***Obligación del contratista:** una vez suscrito el contrato y dentro de un plazo no mayor a diez (10) días, el contratista estará obligado a presentar copia del contrato celebrado con el tercero autorizado que realizará la recolección y disposición final de los residuos peligrosos generados con ocasión de la ejecución del contrato, dando cumplimiento a la Ley 1672 del 19 de julio de 2013 expedida por el Congreso de la Republica "Por lo cual se establecen los lineamientos para la adopción de una política de gestión integral de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)" Decreto 284 del 15/02/2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Gestión Integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE y se dictan otras disposiciones".*

1. Dar cumplimiento a la Ley 1672 de 2013 y al Decreto 284 de 2018 en lo relacionado con la Gestión Integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE). 2. Garantizar la recolección selectiva y la disposición final adecuada de todos los residuos peligrosos generados como consecuencia de la ejecución del contrato, a través de un tercero debidamente autorizado con permiso y/o licencia ambiental vigente. 3. Suscribir el contrato con el tercero encargado de la recolección y disposición final de residuos peligrosos previo al inicio de la ejecución contractual, y mantener dicho contrato vigente durante toda la ejecución del objeto contratado. 4. Presentar, durante la ejecución del contrato y a requerimiento de la Entidad o del supervisor designado, las actas de recolección de residuos, el contrato vigente con el tercero gestor y la licencia o permiso ambiental correspondiente.

OBSERVACIÓN 1.4. Aclarar. Solicitamos a la entidad aclarar "CAPACIDAD OPERATIVA (INFRAESTRUCTURA DEL TALLER)" donde establece "La sede o taller deberá estar totalmente pintada y demarcada".

Una cosa es dar cumplimiento a la señalización industrial que garantiza la seguridad (avisos con fondo de determinado color y demarcación horizontal), otra cosa distinta es pintar todo el piso del taller el cual no tiene fundamento legal alguno.

Por lo anterior, solicitamos se aclare esta exigencia fundamenta debidamente, pues en ocasiones señalan el numero de la norma, pero no establecen el artículo que lo exige.

Si no existe una normativa clara que lo respalde sin lugar a dudas, se debe aclarar que este requisito se refiere específicamente a los avisos y a la demarcación horizontal.

RESPUESTA OBSERVACIÓN: el Departamento de Policía Caquetá **NO ACEPTA** su observación y se permite manifestar que con el fin de hacer mas claro el pliego de condiciones y de fácil entendimiento de todos los interesados el ítem 15 CAPACIDAD OPERATIVA (INFRAESTRUCTURA DEL TALLER) del anexo No.2, se anexa el siguiente párrafo suprimiendo el segundo párrafo de la misma:

CAPACIDAD OPERATIVA (INFRAESTRUCTURA DEL TALLER)

Cada sede o taller presentará los puestos debidamente pintados y demarcados (los puestos de trabajo se entenderán por demarcados y pintados fondos de color azul y demarcado con líneas de color amarillo), los puestos de trabajo obedecerán a la suma del área del vehículo

más el área de circulación del técnico con sus equipos y herramientas, permitiendo el desplazamiento seguro de los vehículos y el personal, sin interrumpir las labores en las áreas contiguas.

Cada sede o taller deberá contar con zonas de seguridad debidamente pintadas, demarcadas y con zonas libre de circulación señalizadas.

OBSERVACIÓN 1.5. Aclaración El numeral 15 del Anexo No. 1 me habla de: (i) zonas libres de circulación y; (ii) área de circulación del técnico. Para evitar ambigüedades, solicitamos se aclare si ambas definiciones son lo mismo, o, en caso de ser distintas, señalar la diferencia de manera clara para no incurrir en ambigüedades al momento de verificar y evaluar este requisito.

RESPUESTA OBSERVACIÓN: el Departamento de Policía Caquetá se permite aclarar que las expresiones *(i) zonas libres de circulación y; (ii) área de circulación del técnico*, hacen referencia al mismo término, entendiendo que hace referencia a que no deben existir obstáculos que impidan realizar un buen trabajo o que puedan causar algún tipo de accidentes a las personas o vehículos.

OBSERVACIÓN 1.6. Aclaración Solicitamos que se aclare la medida mínima para considerarse áreas de circulación del técnico con sus equipos y herramientas tal como lo dispone el numeral 15 del Anexo 1. Señalar la norma y artículo técnico que establece las medidas.

RESPUESTA OBSERVACIÓN: el Departamento de Policía Caquetá se permite aclarar que el pliego borrador no habla de medidas, estas zonas serán verificadas por el comité evaluador quien verificara de manera física si las condiciones están dadas para una libre circulación, sin que existan obstáculos que impidan realizar un buen trabajo o que puedan causar algún tipo de accidentes a las personas o vehículos.

OBSERVACIÓN 1.7. Aclaración. Para emitir los certificados que solicita algunos numerales del Anexo No. 1, basta con identificarnos en debida forma y manifestar "que, en caso de resultar adjudicatario del presente proceso, cumpliré con lo solicitado en el literal de la referencia como lo establece el "ANEXO No. 1, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO"". A reglón seguido se pega todo el texto tal como se encuentra redactado en el anexo y firma al final del representante legal.

En caso de no ser así, informar cual es el texto del formato de certificación para no entrar en ambigüedades al momento de presentarlos.

RESPUESTA OBSERVACIÓN: el Departamento de Policía Caquetá se permite aclarar, que su interpretación es aceptada de acuerdo a lo que indica el pliego de condiciones borrador, ANEXO No. 1, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO" A reglón seguido se pega todo el texto tal como se encuentra redactado, sin omitir palabras.

OBSERVACIÓN 1.8. Aclaración. El numeral 15 del Anexo No. 1 en uno de sus apartados dispone lo siguiente "... los puestos de trabajo se entenderán por demarcados y pintados fondos de color azul y demarcado con líneas de color amarillo con un ancho de 5 cm, ..." ¿El fondo de color azul hace referencia al piso del puesto de trabajo?

RESPUESTA OBSERVACIÓN: el Departamento de Policía Caquetá **ACEPTA** su observación y se permite manifestar que con el fin de hacer más claro el pliego de

condiciones y de fácil entendimiento de todos los interesados el ítem 15 CAPACIDAD OPERATIVA (INFRAESTRUCTURA DEL TALLER) del anexo No.2, se anexa el siguiente párrafo suprimiendo el segundo párrafo de la misma:

CAPACIDAD OPERATIVA (INFRAESTRUCTURA DEL TALLER)

Cada sede o taller presentará los puestos debidamente pintados y demarcados (los puestos de trabajo se entenderán por demarcados y pintados fondos de color azul y demarcado con líneas de color amarillo), los puestos de trabajo obedecerán a la suma del área del vehículo, más el área de circulación del técnico con sus equipos y herramientas, permitiendo el desplazamiento seguro de los vehículos y el personal, sin interrumpir las labores en las áreas contiguas.

Cada sede o taller deberá contar con zonas de seguridad debidamente pintadas, demarcadas y con zonas libre de circulación señalizadas.

OBSERVACIÓN 1.9. Aclaración. ¿De acuerdo con el punto "CAPACIDAD OPERATIVA (INFRAESTRUCTURA DEL TALLER)" a que hacen referencia "los cuales serán destinados exclusivamente" a que se refieren que haya exclusividad? Qué pasa si tengo otros contratos con otras entidades que exigen también exclusividad sobrepasando la cantidad de puestos de trabajo que puede brindar. Igualmente definir la palabra exclusividad aplicable al presente proceso contractual.

RESPUESTA OBSERVACIÓN: el Departamento de Policía Caquetá se permite aclarar que el pliego de condiciones borrador es claro en ese sentido y "**hablar los cuales serán destinados exclusivamente para los vehículos relacionados en el presente proceso**", quiere indicar que son puestos de trabajos asignados para la Policía Nacional Departamento de Policía Caquetá en caso de necesitarlos, es decir, el oferente no puede manifestar que no tiene espacio libre para ingresar un vehículo cuando en las condiciones técnicas mínimas de obligatorio cumplimiento oferto 7 puestos de trabajo y 6 para motocicletas. Que mientras la policía no tenga la cantidad máxima de puestos ocupados el oferente dispondrá de su uso.

Hay que recordar el servicio de la Policía Nacional es exclusivo el cual se debe mantener las 24 horas del día, y que no puede ser interrumpido porque sus vehículos no están en optimas condiciones.

OBSERVACIÓN 1.10. Observación: De acuerdo con el punto Anexo No. 1 numeral 15 "CAPACIDAD OPERATIVA (INFRAESTRUCTURA DEL TALLER)" solicitamos eliminar "el comité técnico evaluador realizará la verificación con el ingreso de los dos (02) vehículos más grandes con que cuente la unidad Policial (bus Chevrolet FRR y Camión Chevrolet NQR)".

Lo anterior obedece al fundamento constitucional del derecho al trabajo y libertad de empresa, pues no podemos por un término de 1 o más días dejar puestos de trabajo sin utilizar para tener apartado para que la Policía Nacional verifique si entra en el inmueble los vehículos más grandes. Al ser esta actividad una mera expectativa de poder suscribir contrato se contrapone al derecho de trabajo, pues no podemos dejar de recibir clientes para reservar dos puestos de trabajo, máxime cuando las medidas son exactas, pues con una mera cinta métrica pueden verificar que el espacio es suficiente para albergar los vehículos en un puesto de trabajo.

En la actualidad, siempre este requisito ha sido el caballito de troya para dejar por fuera a oferentes, pues no avisan previamente y llegan cuando todos los puestos están ocupados sin posibilidad de moverlos.

Estas visitas no permiten que los demás oferentes puedan ejercer el derecho de contradicción de la prueba, pues tal como se encuentra configurado es fácil el direccionamiento, generando celebración indebida de contratos, pues en otras ciudades, por ejemplo, como Bogotá D.C. en el proceso similar este tipo de verificación no lo dejan en el pliego o requisitos técnicos. El Consejo de Estado y las directrices obligatorias de Colombia Compra Eficiente indican que los procedimientos de verificación técnica deben ceñirse estrictamente al Principio de Contradicción de la Prueba y a la objetividad de la Esta verificación constituye una mala práctica contractual como foco de direccionamiento, por tanto, solicitamos eliminar esta verificación que no se da en la capital, a modo de ilustración el proceso de la Policía es PN DILOF SA MC 294 2026, no incluye este tipo de requerimientos limitantes.

RESPUESTA OBSERVACIÓN: el Departamento de Policía Caquetá se permite manifestar que **NO ACEPTA** su observación, y que los pliegos de condiciones deben garantizar unas condiciones mínimas de obligatorio cumplimiento buscando la buena ejecución del futuro contrato.

La administración con este tipo de verificación mínima de los espacios busca garantizar que los vehículos mas grandes que tiene El Departamento de Policía Caquetá no queden estacionados a la intemperie porque caben dentro del taller ofertado, cuando se conoce ampliamente la oferta en la cuidad de Florencia y las capacidades de los talleres. Es una condición que en ningún momento direcciona el proceso, es pensando en la seguridad de los vehículos. Por lo anterior dichas condiciones de obligatorio cumplimiento no se elimina del pliego y se le agrega que el comité debe avisar mediante mensaje al SECOP II un día antes de la visita durante la etapa de evaluación.

El oferente de manera voluntaria acepta presentar una oferta y conoce las condiciones y el cronograma del proceso publicado en el SECOP II, puede saber con antelación a partir de que fecha el proceso entra en la etapa de evaluación y que día el comité evaluador pasa la revista al taller.

El Departamento de Policía Caquetá rechaza de manera categórica la afirmación *"Estas visitas no permiten que los demás oferentes puedan ejercer el derecho de contradicción de la prueba, pues tal como se encuentra configurado es fácil el direccionamiento, generando celebración indebida de contratos"*, puesto que la administración durante los procesos de contratación garantiza el derecho a la contradicción y da el mismo trato a todos los oferentes que participan en un proceso publicado en el SECOP II, es claro que el comité evaluador verifica las condiciones consignadas en el pliego de condiciones de obligatorio cumplimiento y que el oferente si no está de acuerdo después de publicada el informe de evaluación puede controvertir la misma y/o observar las demás ofertas.

No podemos comparar la oferta de la capital de Florencia la cual es limitada con la oferta de la ciudad de Bogotá D.C. que es mucho mayo y existe mucha más oferta. Para el Departamento del Caquetá son contados los oferentes que tienen la capacidad técnica, económica y logística de ejecutar un contrato de mantenimiento de vehículos, con un mínimo de requisitos que garantizan un abuena ejecución presupuestal y que la administración se adapta al mercado colocando condiciones acordes al servicio que requiere y la demanda existente.

OBSERVACIÓN 1.11. Observación. El requerimiento técnico establece que el taller debe de estar debidamente techado, pero no establece o aclara sobre las áreas libres o sistemas de ventilación que garanticen la renovación del aire, la evacuación de gases producidos por la

combustión de los motores que liberan gases tóxicos (CO, NOx, HC), los cuales pueden ser altamente nocivos para el personal técnico.

RESPUESTA OBSERVACIÓN: el Departamento de Policía Caquetá se permite aclarar que el ítem 15 CAPACIDAD OPERATIVA (INFRAESTRUCTURA DEL TALLER) del anexo No.2, se anexa el siguiente párrafo suprimiendo el segundo párrafo de la misma:

CAPACIDAD OPERATIVA (INFRAESTRUCTURA DEL TALLER)

Cada sede o taller presentará los puestos debidamente pintados y demarcados (los puestos de trabajo se entenderán por demarcados y pintados fondos de color azul y demarcado con líneas de color amarillo), los puestos de trabajo obedecerán a la suma del área del vehículo, más el área de circulación del técnico con sus equipos y herramientas, permitiendo el desplazamiento seguro de los vehículos y el personal, sin interrumpir las labores en las áreas contiguas.

Cada sede o taller deberá contar con zonas de seguridad debidamente pintadas, demarcadas y con zonas libre de circulación señalizadas.

OBSERVACIÓN 1.12. Solicitamos de manera respetuosa que se establezca como regla obligatoria que el evaluador técnico diligencie el acta en sitio con bolígrafo de tinta y no con lápiz. Esta petición surge debido a que, en las últimas visitas, el cuerpo del documento se ha llenado con lápiz y lo único que se suscribe con tinta es el listado de asistencia.

Asimismo, solicitamos que se permita incluir en la misma acta las observaciones por parte de la empresa. Esto garantizará que sus comentarios queden formalmente registrados como una buena práctica contractual, tal como lo implementa actualmente la fiscalía general de la Nación – Dirección Seccional Caquetá, para procesos de mantenimiento de vehículos.

RESPUESTA OBSERVACIÓN: el Departamento de Policía Caquetá se permite manifestar que **NO ACEPTA** su observación de acuerdo a lo siguiente:

1. El comité evaluador verifica las condiciones del pliego de condiciones definitivo, la cuales son de amplio conocimiento en el SECOP II, y que el oferente si es aplicado en el proceso las conoce de fondo.
2. Durante la etapa de evaluación la entidad verifica el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de obligatorio cumplimiento publicadas en el SECOP II, y el oferente puede realizar sus observaciones una vez publicado el informe en el SECOP II.
3. El acta realizada se realiza es para dejar la constancia que le comité realizo la visita y quien lo atendió y por aparte el comité evaluador plasma el cumplimiento o no de las condiciones mínimas del proceso.

2. OBSERVACIONES ECONÓMICAS Y FINANCIERAS

OBSERVACIÓN 2.1. La Ley 80 de 1993 en su artículo 4 establece los deberes de las entidades Estatales al momento de estructurar sus procesos, en especial, nos referimos al numeral 8 el cual dispone que se deben adoptar mecanismos previos que permitan mantener durante la ejecución del contrato las condiciones de técnicas, económicas y financieras.

Revisado el proyecto, encontramos que tiene un horizonte de ejecución hasta junio 2027, pero el pliego borrador no contempla los mecanismos de reajuste de precios al cambiar de una vigencia, al disponer lo siguiente:

"REAJUSTES LA POLICÍA NACIONAL - DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ no reconocerá ningún reajuste de tarifas o precios durante la vigencia del contrato, por lo tanto, el oferente debe proyectar el valor de la oferta por el tiempo de ejecución del contrato respectivo. Estos valores no estarán sujetos a modificaciones por concepto de inflación y por ningún motivo se considerarán costos adicionales."

Es importante señalar, que la determinación del salario mínimo legal mensual es determinante para mantener las condiciones contratadas en el presente año, pues a la fecha, aun no se sabe de cuanto será el incremento del salario, el cual impacta en nómina, precios de transporte y bienes, entre otras, y la inflación de costos automotrices.

Verificada la información del estudio previo, en su título "II ESTUDIO DEL SECTOR" no encontramos un análisis de tipo económico y/o financiero que permita de manera razonable, cuantitativamente determinar que los precios son suficientes para conservar el equilibrio económico por el cambio de vigencia fiscal (2026-2027), durante el cual se tiene proyectada la ejecución.

Por lo anterior, solicitamos dar publicidad al análisis económico y/o financiero que permite inferir razonablemente que las condiciones económicas del contrato se mantendrán, o de no existir justificación alguna, solicitamos se establezca el mecanismo de actualización de precios por cambio de vigencia.

Al respecto, la norma citada igualmente dispone con mucha claridad en su artículo 25 que desarrolla el principio de economía, preceptuando en su numeral 13 que las entidades realizaran las actuaciones pertinentes para garantizar los recursos en aplicación a la cláusula de actualización de precios.

La Sección Tercera del Consejo de Estado (Providencia del 13 de febrero de 2026. Exp. 73499) ha reiterado que cuando los contratos estatales son pactados a precios globales o fijos sin cláusulas de reajuste, y su ejecución se extiende a vigencias futuras, la falta de planeación de la entidad sobre las variables macroeconómicas sobrevinientes rompe la conmutatividad y la ecuación financiera del contrato, obligando al reajuste judicial de los precios mediante indexación.

En consecuencia, bajo el amparo de los artículos 4 (numeral 8) y 25 (numeral 13) de la Ley 80 de 1993, solicitamos incluir la fórmula de reajuste de precios indexada al IPC para la vigencia 2027 o, en su defecto, publicar los análisis técnicos que demuestren la suficiencia presupuestal estimada.

RESPUESTA OBSERVACIÓN: el Departamento de Policía Caquetá se permite manifestar que **NO ACEPTA** su observación y se permite aclarar que el resultado del estudio económico y precios establecidos en el proceso de contratación son el resultado de las cotizaciones presentadas por los oferentes del mercado local, donde la oferente cotiza, como experto de su sector, y está en la obligación de calcular e indexar estos costos futuros previsibles dentro del Análisis de Precios Unitarios de su oferta.

- Dentro del análisis del estudio de mercado la entidad dentro de las memorias de cálculo del **Estudio del Sector** cuenta con las cotizaciones realizadas en el mercado tomando como precio promedio la mejor oferta económica presentada.
- Ahora bien, a este valor se le realiza la proyección del IPC para el 2027 en un aumento del 5.20% de acuerdo al DANE, valor que se aplicara a lista de precios.

- Igualmente el Departamento de Policía Caquetá debe mantener el equilibrio de la ecuación contractual (o equilibrio económico y financiero del contrato estatal) consiste en conservar la equivalencia entre los derechos, deberes y cargas pactados al inicio del contrato y los que efectivamente se desarrollan durante su ejecución, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 80 de 1993.

De igual forma se modifica el pliego de condiciones en el numeral 1. CONDICIONES BÁSICAS. REAJUSTES, así:

El Departamento de Policía Caquetá, no reconocerá ningún reajuste de tarifas o precios durante la vigencia del contrato, por lo tanto, el OFERENTE debe proyectar el valor de la oferta por Ei tiempo de ejecución del contrato respectivo. Estos valores no estarán sujetas a modificaciones por concepto de inflación y por ningún motivo se considerarán costos adicionales.

NOTA: se debe tener en Cuenta que dentro de los costos indirectos se encuentra un porcentaje destinado a imprevistos (I), que tendrán que ser evaluados por el contratista, en el momento de presentarse ajustes económicos, en razón de hechos o circunstancias imprevisibles e irresistibles, ocurridas con posterioridad a la firma del contrato, donde no se mantenga las condiciones económicas y financieras existentes al momento en que surge a la vida jurídica la ecuación contractual convenida.

Sin embargo, en caso que se presente una situación excepcional que impacte la economía del país y que esta, influya directamente en el equilibrio económica del contrato e impacte su ejecución, la Entidad estará presta a revisar resolver la situación en articular.

OBSERVACIÓN 2.2. Observación. La matriz de riesgo en el No. 4 establece que, de existir fluctuaciones de precios en el mercado, el contratista deberá de asumir toda la carga cambiante. Solicitamos modificar este riesgo y establecer que la fluctuación en el mercado no supera el 15% de los precios, este riesgo se asignará al contratista, y de superar este porcentaje lo asumirá la Entidad realizando ajustes de precios.

RESPUESTA OBSERVACIÓN: el Departamento de Policía Caquetá se permite manifestar que **ACEPTA** su observación y en aras de crear un pliego de condiciones claro y justo para las partes, se elimina dicho riesgo entiendo que es un texto ambiguo que genera a futuro inconvenientes de interpretación. Por lo anterior dicho riesgo esta cobijado de acuerdo a la Ley 80 de 1993, artículo 27:

"En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento".

3. OBSERVACIONES JURÍDICAS

OBSERVACIÓN 3.1. Solicitamos que el riesgo No. 11 de la Matriz de Riesgo, sea asignado a la entidad Estatal, pues una pandemia es un evento que no se puede anticipar al momento de celebrar el contrato o adquirir la obligación, para las partes es irresistible pues no se puede evitar su ocurrencia o sus efectos tales como el cierre obligatorio ordenado por el Gobierno.

La doctrina y la jurisprudencia (T-430/21) señalan que muchas veces no es el virus en sí el que impide cumplir un contrato, sino los actos de autoridad (como las cuarentenas estrictas, toques de queda o cierres de establecimientos decretados por el Gobierno). Los actos de autoridad son un ejemplo clásico de fuerza mayor y caso fortuito en los códigos civiles artículo 64.

El tratamiento de este riesgo solicitamos que sea dispuesto según lo permita Gobierno para la movilización y trabajo en el sector automotriz.

RESPUESTA OBSERVACIÓN: el Departamento de Policía Caquetá se permite manifestar que **ACEPTA** su observación y dicho riesgo es asumido por la administración, entendiendo que son cargas que el oferente no debe asumir cuando son hechos y riesgos imposibles de predecir o no atribuibles al contratista, como casos fortuitos o fuerza mayor.

OBSERVACIÓN 3.2. Solicitamos que el riesgo No. 13 de la Matriz de Riesgo, sea asignado a la entidad Estatal, teniendo en cuenta que son las fuerzas militares de Colombia que deben de velar por la paz y seguridad en todo el territorio de Colombia, previniendo el terrorismo desde sus distintas agencias de seguridad, pues así lo establece el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que dispone:

"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Si las autoridades de la República (incluida la Fuerza Pública) omiten su deber de protección y, como consecuencia, un ciudadano sufre un daño en su vida, honra o bienes, el Estado puede ser demandado bajo la figura de falla en el servicio (con fundamento en el Artículo 90 de la Constitución), lo que lo obliga a reparar patrimonialmente a las víctimas.

RESPUESTA OBSERVACIÓN: el Departamento de Policía Caquetá se permite manifestar que **ACEPTA** su observación y dicho riesgo es asumido por la administración, entendiendo que son cargas que el oferente no debe asumir cuando son hechos y riesgos imposibles de predecir o no atribuibles al contratista, como casos fortuitos o fuerza mayor.

OBSERVACIÓN 3.3. Solicitamos que en el proyecto de pliego en su numeral 1.19. Constancia de cumplimiento de aportes parafiscales, se elimine la exigencia de aportar las planillas de los últimos seis meses dado que las entidades no están facultadas para solicitar dichos documentos.

De acuerdo con la Gobernanza de los Pliegos Tipo adoptados de forma obligatoria por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, y en estricto cumplimiento del inciso 3º del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, las entidades estatales tienen la prohibición de exigir documentos adicionales para verificar las obligaciones parafiscales.

Dicha obligación legal se satisface de manera exclusiva mediante la certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal, según corresponda. Exigir planillas integradas de liquidación (PILA) constituye una carga documental extra-legal no contemplada en la matriz estandarizada de la contratación pública en Colombia.

"Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo

régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cuál en todo caso no sera inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución."

RESPUESTA OBSERVACIÓN: el Departamento de Policía Caquetá se permite manifestar que **NO ACEPTA** su observación, y que como entidad pública estamos sujetos a cumplir la normatividad colombiana y que sea cumplida por quien firma contratos con el estado.

De acuerdo a la normatividad y el pliego de condiciones la persona jurídica debe certificar y expedir por el representante legal o revisor fiscal por el término establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, aportando la planilla de los últimos seis (06) meses anteriores al cierre del presente proceso de los aportes de salud y pensiones, fecha de pago verificable acorde Decreto 1670 de 2007.

De igual forma la Persona Natural: declaración juramentada, en la cual el oferente a nombre propio certifique el pago de los aportes parafiscales e indique que se encuentra al día con dichos pagos (Caja de Compensación Familiar, SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), **de los últimos seis (06) meses anteriores al cierre del presente proceso.** La información presentada en desarrollo del presente numeral se entiende suministrada bajo gravedad de juramento, respecto su fidelidad y veracidad.

Lo anterior se justifica en el concepto 78566 28 de marzo de 2008. Ministerio de la Protección Social:

> *Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.*

Sociedades con menos de 6 meses de existencia: Si la persona jurídica se constituyó hace menos de seis meses, debe acreditar los pagos únicamente desde la **fecha de su constitución.**

En los procesos de contratación estatal, este certificado funciona como un **requisito habilitante** o criterio de admisión que se debe aportar junto con la propuesta, y debe verificarse nuevamente en cada uno de los pagos derivados del contrato durante su ejecución (de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007)

OBSERVACIÓN REALIZADA POR SANDRA YANET DIAZ JIMENEZ Representante Legal RL DISTRI UNIVERSAL DE AUTOPARTES S.A.S. NIT 901.680.984-7, MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II. 06/10/2026.

OBSERVACIÓN 1: Respetuosamente nos permitimos observar el numeral 13 idoneidad del personal requerido para el mantenimiento de la invitación publica, en el cual la Entidad exige la disposición de:

CARGO	CANT	TITULO O FORMACIÓN ACADÉMICA
Jefe de taller y control de calidad	1	Ingeniero o tecnólogo o técnico en mantenimiento vehicular, realizado por centros de estudio avalados por el ministerio de educación.
Administrativo o Facturador(a)	1	Mercadeo y ventas y/o Auxiliar Contable, realizado por centros de estudio avalados por el ministerio de educación.
Mecánico de motores diésel.	2	Técnico en motores diésel, realizado por centros de estudio avalados por el ministerio de educación.
Mecánico de motores gasolina.	1	Técnico en motores a gasolina, realizado por centros de estudio avalados por el ministerio de educación
Mecánico sistema de suspensión y/o frenos.	2	técnico en mecánica automotriz y/o mecánica básica, realizado por centros de estudios avalados por el ministerio de educación, como por ejemplo el SENA entre otros.
Mecánico en sistema eléctrico y electrónico automotriz.	1	Ingeniero y/o tecnólogo y/o técnico, realizado por centros de estudio avalados por el ministerio de educación, como por ejemplo el SENA entre otros, en donde se indique el conocimiento en sistema eléctrico y electrónico automotriz.

Solicitamos a la entidad requerir:

- Un (1) mecánico de motores diésel.
- Un (1) mecánico en sistema de suspensión y/o frenos.

Lo que nos permite concluir que un mecánico calificado por cada especialidad puede atender de manera idónea y eficiente las actividades de mantenimiento. La exigencia actual puede generar una restricción innecesaria a la pluralidad de oferentes. No necesariamente un mayor número de técnicos garantiza una mejor calidad del servicio, sino la idoneidad y experiencia acreditada del personal propuesto. En consecuencia, solicitamos respetuosamente que la Entidad que permita la acreditación de un (1) técnico por cada cargo, garantizando así proporcionalidad, eficiencia y mayor participación de oferentes dentro del proceso.

RESPUESTA OBSERVACIÓN: el Departamento de Policía Caquetá se permite manifestar que **NO ACEPTA** su observación, puesto que de acuerdo al análisis del dueño de la necesidad y la cantidad de vehículos que tiene el Departamento de Policía Caquetá, se requiere dar agilidad a los mantenimientos requeridos. De acuerdo a lo anterior el ítem no acepta cambios. Es una realidad que la construcción del pliego de condiciones se realiza con todos los interesados (entidad – oferentes), pero existen requisitos que para la entidad y la buena ejecución del contrato no aceptan cambios, y esto no quiere indiciar que estamos impidiendo la pluralidad de oferentes.

OBSERVACIÓN 2: Nos permitimos observar frente al numeral 3 – Disposición Final, en el cual se establece la obligación de aportar actas de recolección para acreditar el cumplimiento ambiental.

Al respecto, consideramos pertinente que la Entidad precise que dichas actas deberán contar con vigencia correspondiente al año 2025, lo anterior, teniendo en cuenta que exigir actas con esta vigencia permitirá, verificar el cumplimiento ambiental efectivo y reciente, garantizar que el proponente mantiene actualmente las condiciones técnicas y operativas para la adecuada disposición final, facilitar el seguimiento y control por parte de la Entidad frente a las obligaciones ambientales.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente que la Entidad aclare o modifique el numeral referido, indicando expresamente que las actas de recolección aportadas deberán corresponder a la vigencia 2026 para los lotes 1 y 2.

RESPUESTA OBSERVACIÓN: el Departamento de Policía Caquetá se permite manifestar que **ACEPTA** su observación, entendiendo que el oferente debe asumir cargas ante la expectativa del futuro contrato, por eso se elimina le requerimiento de las actas.

Se aclara que el pliego es claro al final del ítem al manifestar textualmente:

> ***Obligación para presentar oferta:*** *El oferente deberá anexar certificación firmado por el representante legal mediante la cual se comprometa a que, una vez suscrito el contrato y dentro de un plazo no mayor a diez (10) días, presentará copia del contrato celebrado con el tercero autorizado que realizará la recolección y disposición final de los residuos peligrosos...*
>
> ***Obligación del contratista:*** *una vez suscrito el contrato y dentro de un plazo no mayor a diez (10) días, el contratista estará obligado a presentar copia del contrato celebrado con el tercero autorizado que realizará la recolección y disposición final de los residuos peligrosos...*

OBSERVACIÓN REALIZADA POR JOSÉ IGNACIO MEJÍA ROMERO Representante Legal REPUESTOS Y ACCESORIOS AUTONET NIT 17.641.884-6, MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II. 06/10/2026.

OBSERVACIÓN 1: SOBRE LA VIABILIDAD DE EVALUAR LA OFERTA ECONÓMICA POR ÍTEM DE REPUESTOS Y MANO DE OBRA

Respetuosamente se propone a la Entidad evaluar la viabilidad de adoptar una metodología de oferta económica por precios unitarios para cada ítem de repuestos y cada actividad de mano de obra, en lugar de concentrar toda la competencia en un único porcentaje general de descuento. La propuesta se plantea como una alternativa de estructuración que puede resultar conveniente tanto para la Entidad como para los proponentes, dado que los bienes y servicios incluidos en el proceso son heterogéneos y no necesariamente admiten la misma estructura de costos ni el mismo margen de negociación.

En efecto, un mismo porcentaje de descuento aplicado a todos los renglones no necesariamente produce una comparación económica que refleje las condiciones reales del mercado. Algunos repuestos pueden tener precios de adquisición, disponibilidad, procedencia, rotación o márgenes comerciales muy distintos de otros; de igual manera, las actividades de mano de obra difieren en tiempo estimado, especialidad, herramientas requeridas y complejidad.

En consecuencia, un descuento general podría generar que el porcentaje resulte comercialmente viable para determinados ítems, pero excesivo o insuficiente para otros. Esto puede llevar a que una oferta parezca competitiva en términos porcentuales sin que necesariamente represente el menor costo efectivo para la Entidad en los bienes y servicios que realmente demande durante la ejecución.

Esta circunstancia adquiere especial importancia porque la Entidad no necesariamente requerirá todos los ítems en igual cantidad ni con la misma frecuencia. La composición real de las órdenes de servicio durante la ejecución puede variar: algunos repuestos pueden demandarse reiteradamente y otros de manera excepcional; algunas reparaciones pueden concentrar una parte importante del gasto y otras representar una proporción menor. Por ello, evaluar únicamente un descuento global, sin visualizar de forma suficiente el precio ofrecido para cada renglón, puede dificultar la identificación de cuál propuesta resulta económicamente más conveniente según la demanda real y la distribución del presupuesto.

Desde la perspectiva de la Entidad, recibir precios unitarios por ítem permitiría identificar con mayor precisión el valor que pagaría por cada repuesto y cada actividad de mano de obra, comparar las propuestas sobre una base homogénea, proyectar el costo de las necesidades previsibles y fortalecer la supervisión de las órdenes de servicio y las facturas. Asimismo, conservar los precios techo fijados por la Entidad permitiría mantener un límite máximo de referencia y control presupuestal, sin renunciar a la estandarización técnica de los bienes y servicios.

Desde la perspectiva de los proponentes, la cotización individual ofrece la posibilidad de presentar precios acordes con sus costos reales, sus canales de abastecimiento, las condiciones comerciales de cada referencia y la eficiencia de sus operaciones, sin verse obligados a trasladar a todos los ítems una reducción porcentual uniforme. Esto puede favorecer una competencia más transparente y sostenible: cada oferente podrá competir en los renglones en los que tenga mejores condiciones de suministro o prestación del servicio, mientras la Entidad contará con información detallada para evaluar el costo. La propuesta no implica que necesariamente todos los precios unitarios de una oferta sean los más bajos, sino que la comparación puede mostrar de manera más clara las diferencias reales entre propuestas.

La solicitud se formula en términos de viabilidad y conveniencia, no bajo la premisa de que el descuento global esté prohibido. Los artículos 23 y 24 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 ofrecen el marco para que la Entidad defina reglas claras, comparables y orientadas a seleccionar objetivamente el ofrecimiento más favorable. En ese sentido, se sugiere valorar cuál metodología permite conocer de manera más fiel el costo de los bienes y servicios que podrían requerirse, facilita la verificación durante la ejecución y evita que un único porcentaje oculte diferencias relevantes entre renglones.

En consecuencia, se solicita que la Entidad valore esta alternativa a la luz del estudio del sector, de las cotizaciones que soportan los precios techo, de la composición del parque automotor y de la forma probable en que se distribuirá la demanda entre repuestos y mano de obra. Una comparación económica por ítem permitiría utilizar esos datos para estructurar una fórmula objetiva —por ejemplo, mediante cantidades estimadas o ponderaciones previamente publicadas— que evite comparar ofertas con bases distintas y permita determinar el resultado económico de cada propuesta de forma transparente.

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicitamos:

•Evaluar y, de considerarlo técnica y económicamente viable, modificar el apartado de oferta económica y los Anexos Nos. 1.2, 1.4 y 28 para permitir que la oferta se presente por precio unitario para cada ítem de repuestos y cada actividad de mano de obra.

•Conservar, en caso de adoptarse la alternativa, los precios techo y las especificaciones técnicas de la Entidad, y definir previamente una metodología uniforme de evaluación basada en cantidades estimadas o ponderaciones objetivas que reflejen la demanda prevista.

•Incluir en el formato una columna para precio techo, otra para precio unitario ofertado, y las columnas necesarias para calcular el valor total por ítem y el valor total de evaluación, diferenciando repuestos y mano de obra e incluyendo los impuestos y costos que correspondan.

•Precisar que los precios unitarios ofertados serán los aplicables durante la ejecución contractual para los ítems respectivos, y que cualquier bien o servicio no incluido en el listado deberá sujetarse al procedimiento de cotización, estudio de mercado, autorización y

aplicación de la condición económica prevista en el pliego, sin duplicar cobros ni alterar unilateralmente los valores ofertados.

•Publicar el formato económico ajustado en Excel, junto con la regla de evaluación aritmética, de manera que todos los interesados cuenten con la misma información y puedan formular ofertas comparables.

RESPUESTA OBSERVACIÓN: Metodología de Oferta Económica (Descuento Global vs. Precios Unitarios)

El Departamento de Policía Caquetá **NO ACOGE** la observación, en uso de la autonomía administrativa y la facultad de configuración técnica de los pliegos de condiciones conforme a los principios de planeación y economía de la Ley 80 de 1993, determina que el modelo de porcentaje de descuento general es el mecanismo que mejor garantiza la eficiencia administrativa en las etapas de evaluación y ejecución contractual. Evaluar miles de ítems de repuestos y actividades de mano de obra de forma individual desnaturaliza la agilidad y celeridad que caracterizan al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía; en su lugar, la aplicación de un descuento lineal sobre precios techo previamente indexados y amparados en el estudio de mercado respectivo asegura la homogeneidad, objetividad y transparencia en la comparación de las ofertas. Por lo tanto, se mantiene intacta la metodología económica estructurada para este proceso, así como los Anexos Nos. 1.2, 1.4 y 28

OBSERVACIÓN 2: AL PERFIL "MECÁNICO DE SUSPENSIÓN Y/O FRENOS": SOLICITUD DE ADMITIR FORMACIÓN MEDIANTE CURSOS O CERTIFICACIONES TÉCNICAS RELACIONADAS - Anexo técnico de mantenimiento de vehículos automotores, apartado "Idoneidad del personal requerido para el mantenimiento – Personal requerido Lote 1", en el renglón correspondiente al perfil relacionado con suspensión y/o frenos, la tabla contempla formación académica técnica asociada a esa especialidad y hace referencia a entidades o centros de formación autorizados.

Respetuosamente solicitamos que la Entidad precise y amplíe las formas admisibles de acreditar la idoneidad del perfil denominado "Mecánico de suspensión y/o frenos", permitiendo que la formación relacionada con dichas competencias se demuestre no solo mediante un título de formación técnica, sino también mediante cursos, capacitaciones o certificaciones técnicas pertinentes, expedidos por el SENA, instituciones de formación para el trabajo y el desarrollo humano legalmente autorizadas, fabricantes, distribuidores autorizados, centros de entrenamiento automotor u otras entidades idóneas cuya formación pueda ser verificada.

La solicitud se circunscribe a la acreditación de competencias específicas para labores de mantenimiento automotor en los sistemas de suspensión y frenos. No se propone eliminar la exigencia de idoneidad ni permitir que cualquier curso sin relación con el objeto sea suficiente. Se propone que el pliego defina criterios objetivos para aceptar formación complementaria directamente vinculada con diagnóstico, inspección, mantenimiento, reparación o sustitución de componentes de suspensión y frenos, y que la Entidad pueda verificar el contenido, la intensidad horaria, la entidad emisora y la correspondencia temática del certificado.

Desde el punto de vista técnico, los sistemas de suspensión y frenos requieren conocimientos concretos sobre inspección de componentes, detección de desgaste, procedimientos de desmontaje y montaje, ajustes, torque, diagnóstico de fallas y comprobación del funcionamiento posterior a la intervención. Tales competencias pueden acreditarse mediante programas formales de distinta duración y denominación, así como mediante formación

complementaria especializada. Exigir exclusivamente una denominación académica única, sin contemplar equivalencias o formación complementaria pertinente, podría excluir a trabajadores que han adquirido competencias verificables en la especialidad, sin que ello demuestre por sí mismo una menor capacidad para ejecutar las actividades concretas asignadas.

La naturaleza del contrato —mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos automotores y motocicletas— exige que el personal tenga competencias acordes con las tareas que realizará.

Por eso, el criterio de verificación debe concentrarse en la relación material entre la formación acreditada y las actividades de suspensión y frenos, sin prescindir de los requisitos legales que sean obligatorios para el ejercicio de una actividad regulada ni de las exigencias de seguridad aplicables.

En materia de contratación estatal, los artículos 23 y 24 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 orientan la estructuración de reglas transparentes y de selección objetiva. A su vez, el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 vincula la planeación de los requisitos con la naturaleza del objeto, los riesgos, el valor y el análisis del sector. En aplicación de estos criterios, resulta razonable que el requisito permita acreditar la competencia técnica por medios verificables y equivalentes, siempre que la formación sea pertinente y suficiente para las labores asignadas.

La modificación propuesta no supone que cualquier curso deba aceptarse automáticamente ni que un certificado sustituya los títulos o licencias que la ley exija expresamente. Se solicita establecer una regla clara de equivalencia que permita valorar cursos o certificaciones pertinentes, con contenidos demostrables y emitidos por entidades reconocidas, evitando que la evaluación dependa de interpretaciones no previstas en el pliego.

Precisar los criterios objetivos de aceptación: pertinencia temática, identificación de la entidad emisora, intensidad horaria o duración cuando conste en el certificado, y posibilidad de verificar su autenticidad.

Aclarar que la alternativa de cursos o certificaciones se refiere a la formación técnica específica del perfil y no exonera al contratista de garantizar la experiencia, competencia práctica, seguridad del servicio ni los demás requisitos legales que sean obligatorios.
Ajustar el pliego y sus anexos para que la misma regla se aplique de manera uniforme a todos los proponentes y sea verificable por el comité evaluador.

Solicitamos que las observaciones sean estudiadas de fondo y que, en caso de ser acogidas, se publiquen los ajustes correspondientes en el pliego definitivo, los anexos técnicos y los formatos económicos, garantizando que las reglas sean claras, verificables y aplicadas de manera uniforme a todos los interesados.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN: El Departamento de Policía Caquetá **NO ACOGE** observación teniendo en cuenta que se debe garantizar los más altos estándares de seguridad y confiabilidad en el mantenimiento de su parque automotor, dado que los vehículos institucionales están destinados a la misionalidad de la seguridad ciudadana y operan bajo condiciones extremas de rodamiento.

Admitir simples cursos complementarios o certificaciones informales en reemplazo de un **título técnico o tecnológico formal** incrementa el riesgo operativo y técnico de la ejecución contractual. La exigencia de formación académica técnica formal se encuentra alineada con

el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, resultando totalmente proporcional, adecuada y justificada según el análisis del sector y la complejidad material de intervenir los sistemas críticos de seguridad activa (frenos y suspensión) de los vehículos de la fuerza pública. Se mantiene la exigencia del perfil en las condiciones originalmente publicadas.

OBSERVACIÓN REALIZADA POR JUAN MANUEL ROSAS ESCANDON Representante Legal DISTRILLANTAS NIT 900.412.062-1, MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II. 06/10/2026.

OBSERVACION 1.

En referencia al literal i, que dice:

i) Cuando el valor de la propuesta contenga precios artificialmente bajos y su justificación no sea válida para la entidad.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar y/o establecer de manera expresa el porcentaje o metodología que será utilizada para determinar cuándo una oferta económica podría ser considerada como ***precio artificialmente bajo***, esto con el fin de que los oferentes puedan estructurar sus propuestas de manera objetiva y evitar incurrir en una eventual causal de rechazo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los documentos del proceso deben permitir a los interesados conocer con claridad las reglas bajo las cuales será evaluado el componente económico de sus ofertas. En particular, solicitamos precisar si existe un porcentaje mínimo o un parámetro objetivo respecto del presupuesto oficial, así como la metodología que aplicará la Entidad para identificar ofertas que eventualmente puedan requerir justificación por presentar precios significativamente inferiores a los demás ofrecidos o al valor estimado del contrato.

En caso de que la Entidad no contemple un porcentaje fijo, solicitamos indicar expresamente los criterios, fórmula o metodología que serán empleados para determinar la posible existencia de un precio artificialmente bajo y el procedimiento que se seguirá para solicitar al oferente las correspondientes explicaciones y soportes.
Esta precisión resulta necesaria para garantizar condiciones de transparencia, objetividad e igualdad entre los participantes y permitir que cada oferente conozca previamente los parámetros que serán considerados en la evaluación económica.

Solicitud: Se solicita a la Entidad aclarar e incorporar en los documentos del proceso la metodología y/o parámetros objetivos que serán utilizados para identificar una oferta con posible precio artificialmente bajo, indicando, de ser procedente, el porcentaje de referencia aplicable frente al presupuesto oficial o frente a las ofertas presentadas.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN: El departamento de policía Caquetá aclara que no existe un porcentaje legal único y obligatorio, aplicable a todos los procesos, para determinar cuándo una oferta constituye un precio artificialmente bajo. Por tanto, la Entidad **se permite** informar que la identificación de ofertas con posibles precios artificialmente bajos se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y las orientaciones contenidas en la *Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación* expedida por Colombia Compra Eficiente, no establecerá un rechazo automático con fundamento exclusivo en un porcentaje frente al presupuesto oficial o frente a las demás ofertas.

La Entidad realizará el análisis con fundamento en:

1. El valor estimado del contrato y el estudio del sector, particularmente los costos de mercado y la estructura económica del bien, obra o servicio.
2. La comparación entre el valor ofertado y el costo estimado de la provisión.
3. La comparación relativa con las demás ofertas, cuando resulte técnicamente pertinente.
4. La naturaleza, condiciones y alcance del objeto contractual.
5. La incidencia de los precios unitarios en el valor global de la oferta.
6. La información y soportes que suministre el proponente para acreditar la viabilidad y sostenibilidad económica de su propuesta.

Cuando el valor de una oferta parezca artificialmente bajo, la Entidad requerirá previamente al proponente para que explique las razones económicas, técnicas, comerciales o financieras que sustentan los precios ofrecidos y aporte los documentos correspondientes. El comité evaluador analizará la respuesta y recomendará, de manera motivada, la continuidad de la evaluación o el rechazo de la oferta.

En consecuencia, la identificación de un precio artificialmente bajo no dará lugar a un rechazo automático. El rechazo solo procederá cuando el proponente no atienda el requerimiento, no aporte información suficiente o las explicaciones y soportes no permitan acreditar que la oferta es viable y sostenible para ejecutar el contrato.

La Entidad aclara que la eventual identificación de precios artificialmente bajos no se fundamentará exclusivamente en la aplicación de un porcentaje predeterminado, sino en el análisis técnico y económico correspondiente y en la valoración de las explicaciones presentadas por el oferente, con observancia de los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de trato.

En consecuencia, se mantiene lo establecido en el literal i) de los documentos del proceso, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento legalmente previsto para el análisis de ofertas con posibles precios artificialmente bajos.

OBSERVACIÓN No. 1.1

j) No estar inscrito en el Registro único de proponentes como se indica en el pliego de condiciones.

Solicitud: Se solicita a la Entidad aclarar que la presente causal será tenida en cuenta para el caso de las uniones temporales y/o consorcios, es decir que ambas partes deberán de cumplir con la inscripción del RUP para dar cumplimiento al requisito.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN: La Entidad se permite informar al interesado que no se requiere modificar ni adicionar el pliego de condiciones, toda vez que la precisión solicitada ya se encuentra explícitamente regulada y consagrada en el Numeral 1.1.11 "REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES" (NOTA 3) del documento de selección.

Al respecto, el citado acápite establece de forma taxativa:

*"El proponente con domicilio o sucursal en Colombia y **cada uno de sus integrantes en el evento de ser consorcio o unión temporal**, deberán acompañar sus ofertas con la certificación vigente de su inscripción en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio."*

Así las cosas, el pliego definitivo es claro y no da lugar a equívocos al señalar que la obligación de aportar el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y firme al momento del cierre aplica **individualmente para cada uno de los miembros** que conformen la estructura plural (Consorcio o Unión Temporal). Por consiguiente, realizar una aclaración adicional resultaría redundante, manteniéndose el texto original de las condiciones vigentes.

OBSERVACIÓN No. 2

De acuerdo al numeral 3 del punto 5 PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS, que indica:

3. Los valores presentados en la oferta económica deberán ser trabajados y calculados con máximo dos decimales. Solicitamos respetuosamente a la Entidad considerar que, para efectos de la presentación de la oferta económica, los valores ofertados sean expresados únicamente en números enteros, sin decimales.

Lo anterior con el propósito de garantizar uniformidad en la presentación de las propuestas, facilitar su comparación y evitar diferencias derivadas del manejo de cifras decimales.

En consecuencia, solicitamos que se establezca expresamente que no se aceptarán valores con decimales en la oferta económica y que todos los valores deberán ser presentados en números enteros.

Teniendo en cuenta la formula No. 1 "Media aritmética" no son tenido en cuenta los decimales, como se indica a continuación

1. FORMULA NO.1 "MEDIA ARITMÉTICA"

Consiste en la determinación del promedio aritmético los porcentajes ofertados válidos y la asignación de puntos en función de la proximidad de las ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes formulas:

$$\bar{x} = \sum_{i=1}^{n} \frac{x_i}{n}$$

$\bar{x}$= Media aritmética.
x_i = descuento ofertado y sin decimales
n = Número total de las Ofertas válidas presentadas

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula.

Puntaje i = 400 $\quad x = \left(1 - \left(\frac{\bar{x} - V_i}{\bar{x}}\right)\right)$ *para valores menores o iguales a* $\bar{x}$

Puntaje i = 400 $\quad x = \left(1 - 2\left(\frac{V_i - \bar{x}}{\bar{x}}\right)\right)$ *para valores mayores a* $\bar{x}$

$\bar{x}$ = Media aritmética.
V_i = descuento de cada una de las Ofertas y, sin decimales.
i = Número de oferta.

RESPUESTA A OBSERVACIONES: revisados los documentos del proceso y en aras de garantizar la coherencia, uniformidad y precisión en la evaluación de las propuestas, la Entidad procederá a modificar el numeral. En consecuencia, se establecerá expresamente que todos los valores y porcentajes de la oferta económica deberán ser presentados únicamente en números enteros, sin decimales, alineándose con lo ya estipulado en la Fórmula No. 1 "Media Aritmética".

OBSERVACION No.3

Una vez revisados el requisito de cumplimiento de los aportes parafiscales, realizamos la siguiente observación con el fin de que haya igualdad en la presentación y participación de los proponentes.

CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES

Persona Jurídica: certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal por el término establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, aportando la planilla de los últimos seis (06) meses anteriores al cierre del presente proceso de los aportes de salud y pensiones, fecha de pago verificable acorde Decreto 1670 de 2007.

Persona Natural: declaración juramentada, en la cual el oferente a nombre propio certifique el pago de los aportes parafiscales e indique que se encuentra al día con dichos pagos (Caja de Compensación Familiar, SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), de los últimos seis (06) meses anteriores al cierre del presente proceso. La información presentada en desarrollo del presente numeral se entiende suministrada bajo gravedad de juramento, respecto su fidelidad y veracidad.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aplicar el principio de igualdad e imparcialidad dando un trato equitativo en la solicitud del requisito tanto para Persona jurídica como persona Natural, donde se solicite para ambos casos "aportar las planillas de pago de seguridad social de los últimos seis (06) meses anteriores al cierre del presente proceso"

RESPUESTA A OBSERVACIÓN: La Entidad se permite aclarar que la acreditación del requisito no vulnera el principio de igualdad, sino que responde a la naturaleza jurídica y operativa de cada proponente, de conformidad con la normativa vigente (Ley 789 de 2002 y Decreto 1082 de 2015). Las personas jurídicas, por su estructura, cuentan obligatoriamente con una nómina de empleados o personal vinculado, lo que viabiliza la exigencia y validación de las planillas de pago de los últimos seis (6) meses.

Exigir planillas de aportes parafiscales a todas las personas naturales de forma generalizada constituiría una barrera de acceso injustificada y restrictiva de la libre concurrencia. Muchas personas naturales participan en el proceso bajo la condición de contratistas independientes sin personal a cargo, por lo que legalmente no están obligadas a efectuar aportes a SENA, ICBF o Cajas de Compensación Familiar.

La manifestación bajo la gravedad de juramento de la Persona Natural es el mecanismo legal idóneo para que certifique su situación particular (estar al día o no estar obligado por no tener empleados), garantizando la presunción de buena fe consagrada en el artículo 83 de la Constitución Política.

Por lo tanto, las condiciones de presentación del requisito se mantienen tal como están definidas en el pliego de condiciones.

OBSERVACION No. 4

Se solicita a la entidad aclarar y corregir la solicitud del requisito relacionado con la exigencia de contar con un convenio comercial con el lavadero, ya que indica que deberá ser presentado en la oferta y al final dice que el deberá presentar un compromiso firmado por el representante legal en su oferta para la prestación del servicio de lavado de vehículos, siendo este confuso para los proponentes e induciendo a la entidad al error ya que no es claro si se debe tener antes de la contratación el convenio o este será posterior a la contratación, si es así se deberían eliminar los siguientes párrafos, ya que si un proponente presenta el convenio comercial CUMPLE y si no tiene nada pero presenta una certificación de compromiso como lo relaciona a continuación entonces también cumpliría y

Se solicita respetuosamente a la entidad, aclarar y/o corregir el requisito de Convenio Comercial o compromiso firmado para el caso de lavado de vehículos, toda vez que la información plasmada en el mencionado ítem es contradictoria tal y como se puede apreciar en las imágenes adjuntas y, que por ser confusa conllevaría a que la entidad incurriera en el error puesto que no ofrece claridad a los futuros oferentes ni garantiza el cumplimiento del requisito técnico.

En consecuencia, se requiere la corrección del requerimiento conforme a la necesidad técnica que el pliego y la posterior ejecución del objeto del contrato, requiere

RESPUESTA OBSERVACIONES: la entidad **ACEPTA** su observación, una vez revisado el pliego de condiciones y contrastadas las Condiciones Técnicas frente a los Criterios de Asignación de Puntaje para el Lote No. 2, este Comité evidencia que le asiste razón al observante. Toda vez que el servicio de lavado de motocicletas no hace parte de los componentes objeto de ponderación ni afecta la evaluación técnica de los neumáticos o la revisión técnico-mecánica de este lote, se concluye que la exigencia de un convenio comercial con un lavadero resulta desproporcionada para este bloque contractual. En consecuencia, la entidad procederá a modificar el pliego de condiciones, eliminando del Ítem No. 3 de las Condiciones Técnicas todo requerimiento relacionado con la obligatoriedad de acreditar convenios comerciales con lavaderos para el Lote No. 2.

OBSERVACION No. 4.2: SOLICITUD DE ELIMINACIÓN DEL REQUISITO DE CERTIFICACIÓN DE COMPROMISO CON GESTOR AMBIENTAL

Obligación del contratista: una vez suscrito el contrato y dentro de un plazo no mayor a diez (10) días, el contratista estará obligado a presentar copia del contrato celebrado con el tercero autorizado que realizará la recolección y disposición final de los residuos peligrosos generados con ocasión de la ejecución del contrato, dando cumplimiento a la Ley 1672 del 19 de julio de 2013 expedida por el Congreso de la Republica "Por lo cual se establecen los lineamientos para la adopción de una política de gestión integral de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)", Decreto 284 del 15/02/2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Gestión Integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE y se dictan otras disposiciones".

Respetuosamente solicitamos a la Entidad eliminar del proyecto de pliego de condiciones y/o de los documentos que hacen parte del proceso de contratación, el requisito según el cual, una vez suscrito el contrato y dentro de un plazo no mayor a diez (10) días, el contratista deberá presentar copia del contrato celebrado con el tercero autorizado que realizará la recolección y disposición final de los residuos peligrosos generados con ocasión de la ejecución contractual, teniendo en cuenta que si se requiere contar con el certificado REDAM o RUA, ya debe contar con un gestor ambiental que realice la recolección de residuos y desechos derivados de su actividad.

RESPUESTA OBSERVACIÓN: el Departamento de Policía Caquetá **NO ACEPTA** observación teniendo en cuenta que a pesar de que el proponente cuente con registros REDAM o RUA vigentes, la Entidad requiere garantizar contractualmente que el contratista seleccionado dispondrá de un canal formal, vigente y directo con un tercero autorizado para la recolección de los residuos peligrosos específicos generados *durante la ejecución de este contrato* (aceites, baterías, llantas). Mantener el plazo de diez (10) días posteriores a la firma para entregar dicha copia contractual mitiga los riesgos ambientales de la institución.

OBSERVACION No 5 CONDICIONES TECNICAS MINIMAS HABILITANTES – Item 15 CAPACIDAD OPERATIVA (INFRAESTRUCTURA DEL TALLER)

> **CAPACIDAD OPERATIVA (INFRAESTRUCTURA DEL TALLER)**
>
> Para efectos de dar cumplimiento a la necesidad del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, se busca priorizar el servicio de mantenimiento del equipo automotor (motocicletas) que se encuentran ubicados en la ciudad de Florencia, y en los diferentes municipios del Departamento del Caquetá, motivo por el cual, se requiere que la sede o taller cumplan con las condiciones señaladas en este anexo, en procura de un servicio de manera ágil y oportuno.
>
> La sede o taller deberá estar totalmente pintados y demarcados, y con zonas libres de circulación señalizadas, indicando número de puesto de trabajo los puestos de trabajo obedecerán a la suma del área de la motocicleta, más el área de circulación del técnico, con sus equipos y herramientas, permitiendo el desplazamiento seguro del personal sin interrumpir las labores en las áreas contiguas, los puestos de trabajo se entenderán por demarcados y pintados fondo de color azul y demarcado con líneas de color amarillo con

En relación con el requisito establecido en los documentos del proceso, según el cual los puestos de trabajo deberán encontrarse demarcados y pintados con fondo de color azul y líneas de color amarillo de 5 cm de ancho, respetuosamente solicitamos a la Entidad se permita que el piso del taller cuente con un sistema de piso plástico modular perforado, instalado y adherido sobre la superficie existente, sin que ello implique que se encuentre pegado permanentemente al piso. Este tipo de superficie cumple funciones técnicas y de seguridad que contribuyen al adecuado desarrollo de las actividades de mantenimiento, entre ellas:

- Proporciona una superficie antideslizante, reduciendo el riesgo de desplazamientos o resbalones durante las labores.
- Protege la superficie original del piso frente al tránsito y las actividades propias del taller.
- Está fabricado en un material resistente al tráfico pesado y al uso continuo.
- Cuenta con un sistema de drenaje que permite evacuar líquidos y evita la acumulación de agua, grasas, aceites u otras sustancias en las zonas de tránsito.
- Permite mantener condiciones adecuadas de seguridad y operatividad para el personal que desarrolla las actividades de mantenimiento.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar y/o modificar el requisito, de manera que la utilización de un piso plástico modular perforado, técnicamente adecuado para las condiciones de operación del taller, no sea considerada como un incumplimiento, siempre que las demarcaciones requeridas puedan ser identificadas y conservadas de manera visible y que se garantice el cumplimiento de las condiciones de seguridad y funcionalidad exigidas. Consideramos que esta alternativa permite cumplir con la finalidad técnica y de seguridad del requisito, sin restringir innecesariamente las soluciones disponibles para la adecuación del área de trabajo.

RESPUESTA OBSERVACIÓN: La Entidad se permite informar al observante que **NO ACEPTA** la modificación solicitada, por lo cual se mantiene la exigencia de que los puestos de trabajo se encuentren demarcados y pintados directamente sobre la superficie fija del taller. Esta decisión se fundamenta en las siguientes disposiciones legales y técnicas vigentes en Colombia:

Resolución 2400 de 1979 (Estatuto de Seguridad Industrial): El artículo 203 determina el código de colores regulados para los establecimientos de trabajo. La norma exige que la delimitación de las áreas de operación y tránsito se realice empleando pintura de tráfico pesado adherida permanentemente a la estructura o pavimento incombustible del local. La utilización de un sistema plástico superpuesto, removible y "no pegado permanentemente" contradice la obligatoriedad de garantizar demarcaciones estables, continuas e inalterables frente a las operaciones mecánicas.

Norma Técnica Colombiana NTC 1461 (Higiene y Seguridad. Colores y Señales de Seguridad): Esta norma regula las propiedades colorimétricas, de contraste y visibilidad en entornos industriales. Exige que las líneas de prevención (color amarillo) cubran un área mínima y un ancho continuo específico (fijado por la Entidad en 5 cm) sobre una superficie sólida y homogénea. Los sistemas modulares perforados, por su naturaleza de rejilla o celdas abiertas, fragmentan la continuidad del color de seguridad y disminuyen el porcentaje de visibilidad exigido por la norma técnica, lo que incrementa el riesgo de colisión o accidentes en el taller.

Higiene y fluidos en Talleres Automotores: Si bien el sistema modular perforado ofrece ventajas de drenaje, para un entorno de mantenimiento de vehículos y motocicletas (donde se generan residuos peligrosos como aceites usados, grasas y combustibles), las perforaciones del piso plástico acumularían dichos fluidos sobre la placa original oculta. Esto dificulta las labores de limpieza inmediata, orden y control de vertimientos, contraviniendo las directrices de aseo industrial de la Resolución 2400 de 1979.

Por lo tanto, con el fin de garantizar condiciones de seguridad industrial óptimas, uniformidad en la supervisión del contrato y cumplimiento estricto del ordenamiento legal aplicable, el requerimiento técnico se mantiene en las condiciones publicadas originalmente.

OBSERVACIÓN No. 6: ITEM 19 - EXPERIENCIA DEL PROPONENTE EN CONTRATOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS

Revisando los SMMLV exigidos para los lotes 1 y 2; y, teniendo en cuenta que las certificaciones de contratos deberán ser mayor o igual al 70% del presupuesto asignado por lote, se solicita respetuosamente a la entidad realizar la actualización de acuerdo al presupuesto del presente contrato, quedando así:

Para el LOTE 1 un total de 300 SMMLV y para el LOTE 2 un total de 230.63 SMMLV conforme a la conversión realizada entre presupuesto y porcentaje.

RESPUESTA OBSERVACIÓN: En atención a la observación formulada, el Departamento de Policía Caquetá informa que la misma es ACEPTADA PARCIALMENTE, toda vez que tras realizar la verificación aritmética frente al presupuesto oficial de la presente vigencia, se constató la necesidad de indexar adecuadamente los valores mínimos exigidos en salarios mínimos; en consecuencia, en estricta observancia de los principios de proporcionalidad, planeación y selección objetiva, la entidad procederá a modificar el Pliego de Condiciones definitivo para fijar el requisito de experiencia específica en un total de 299.84 SMMLV para el Lote 1 (Vehículos) y de 230.52 SMMLV para el Lote 2 (Motocicletas), garantizando así la debida equivalencia del 70% solicitado y la coherencia económica en el desarrollo del proceso de selección.

OBSERVACIÓN No. 7: DE LOS FACTORES DE PONDERACION

Una vez revisados los factores de ponderación para el lote No. 2 de motocicletas, se eviodencia que no se menciona el *Lavado de Motocicletas*, por tal razón solicitamos a la entidad validar el requisito establecido en el item No. 3 de LAS CONDICIONES TECNICAS y **eliminar** todo lo relacionado con el ***convenio comercial con el lavadero*** teniendo en cuenta que no es requerido para el presente proceso, a continuación relacionamos los factores de ponderación requeridos para el Lote No. 2:

LOTE 2:

ITEM	PUNTAJE
a. Certificado de Revisión Técnico Mecánica	300
b. Neumático 2.75 R21	100
c. Neumático 120/80 R18	100
TOTAL	500

RESPUESTA OBSERVACIÓN: la entidad **ACEPTA** su observación, una vez revisado el pliego de condiciones y contrastadas las Condiciones Técnicas frente a los Criterios de Asignación de Puntaje para el **Lote No. 2** este Comité evidencia que le asiste razón al observante. Toda vez que el servicio de lavado de motocicletas no hace parte de los componentes objeto de ponderación ni afecta la evaluación técnica de los neumáticos o la revisión técnico-mecánica de este lote, se concluye que la exigencia de un convenio comercial con un lavadero resulta desproporcionada para este bloque contractual. En consecuencia, la entidad procederá a modificar el pliego de condiciones, eliminando del Ítem No. 3 de las Condiciones Técnicas todo requerimiento relacionado con la obligatoriedad de acreditar convenios comerciales con lavaderos para el Lote No. 2.

OBSERVACIÓN No. 8: DEL ANEXO 1.4 LISTA DE PRECIOS PRECIOS TECHOS - OFERTA ECONOMICA

Se solicita respetuosamente a la entidad corregir los siguientes valores que se encuentran en la oferta económica como #¡DIV/0!, los cuales se relacionan a continuación:

ANEXO: 1.4 LISTA DE PRECIOS TECHOS - OFERTA ECONOMICA

PROCESO PN DECAQ SAMC 039 2026. LOTE 2 MANTENIMIENTO DE MOTOCICLETAS

NOTA: El oferente debe aceptar la lista de precios publicada, sin modificar precios ni descripcion. Solo en la oferta economica ANEXO No. 2B OFERTA ECONÓMICA, oferta el descuento a aplicar.

OFERTA ECONOMICA LOTE N°2 MOTOCICLETAS MULTIMARCA				PRECIOS TECHO PROMEDIO	
ITEM	DESCRIPCION ELEMENTO-MOTO HONDA XR 300 Y XR 300 ABS	UNID MED	CANT	REPUESTO	MANO OBRA
56	GUIAS VÁLVULAS	PIEZA	1	#¡DIV/0!	145.500,00
130	TAPISADA FORRO SILLIN	PIEZA	1	#¡DIV/0!	145.500,00
135	TAPISADA FORRO SILLIN	PIEZA	1	#¡DIV/0!	145.500,00
124	TAPISADA FORRO SILLIN	PIEZA	1	#¡DIV/0!	137.000,00
135	TAPISADA FORRO SILLIN	PIEZA	1	#¡DIV/0!	127.500,00
135	TAPISADA FORRO SILLIN	PIEZA	1	#¡DIV/0!	109.000,00
136	TAPISADA FORRO SILLIN	PIEZA	1	#¡DIV/0!	127.500,00
136	TAPISADA FORRO SILLIN	PIEZA	1	#¡DIV/0!	101.000,00
136	TAPISADA FORRO SILLIN	PIEZA	1	#¡DIV/0!	127.500,00
134	TAPISADA FORRO SILLIN	PIEZA	1	#¡DIV/0!	127.500,00

RESPUESTA A OBSERVACIÓN: la entidad **ACEPTA** observación ya que una vez revisado el Anexo 1.4 "Lista de Precios Techos - Oferta Económica" publicado en los documentos del proceso, el Comité

Evaluador y Financiero constató que algunas celdas presentan un error de sintaxis y formulación matemática (#¡DIV/0!), originado por operaciones aritméticas que dividen por campos vacíos o en cero dentro de la matriz base. En aras de garantizar el principio de transparencia, la objetividad en la selección y facilitar la debida presentación de las propuestas por parte de todos los competidores, la entidad procederá a corregir las fórmulas del archivo digital. El anexo corregido y completamente funcional será publicado junto con la presente respuesta en la plataforma SECOP II.

OBSERVACIÓN REALIZADA POR ANGÉLICA MORALES TAPIERO Representante Legal Supermotos del Huila SAS., MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II, 06/10/2026.

OBSERVACIÓN No 1: Ajuste de indicadores financieros y organizacionales para garantizar la participación de Oferentes.

Existe una evidente contradicción y falta de proporcionalidad en los requisitos financieros exigidos. El Pliego de Condiciones exige una Liquidez >= 2.64, pero los Estudios Previos elevan la barra a un injustificado >= 8.89. Por otro lado, el Pliego fija mínimos de Rentabilidad del Patrimonio (>= 0.06) y del Activo (>= 0.03) que excluyen automáticamente a empresas del segmento con excelente salud financiera y operativo-contractual, pero cuyos márgenes de rentabilidad contable difieren de las grandes corporaciones.

Solicitud concreta a la Entidad: Se solicita respetuosamente a la Entidad contratante unificar el Índice de Liquidez en un tope máximo de >= 2.64, de manera muy especial, ajustar los límites mínimos de Capacidad Organizacional a: Rentabilidad del Patrimonio >= 0.03 y Rentabilidad del Activo >= 0.02, permitiendo la participación justa y competitiva de las Pequeñas Empresas idóneas del sector.

RESPUESTA OBSERVACIÓN: En primer lugar, la entidad aclara que se presentó un error de transcripción en el cuerpo del pliego de condiciones, por lo que el indicador de **Liquidez definitivo y exigido es de >= 2.64**, tal como se encuentra sustentado en el análisis de sector de los Estudios Previos. Este valor será corregido en el pliego definitivo para mantener absoluta concordancia. En segundo lugar, No se accede a la reducción de los índices de Rentabilidad del Patrimonio (ROE) y Rentabilidad del Activo (ROA). La Entidad, dentro de su potestad de configuración de los pliegos de condiciones y la matriz de riesgos, establece estos mínimos basándose en un estudio del sector que mide la solidez, eficiencia y sostenibilidad financiera de las empresas del mercado para el año fiscal evaluado. Mantener los niveles de Rentabilidad del Patrimonio ≥ 0.06 y Rentabilidad del Activo ≥ 0.03 es una medida necesaria, proporcional y adecuada para mitigar el riesgo de insolvencia o incapacidad financiera del contratista durante la ejecución del contrato de mantenimiento, asegurando que el proponente seleccionado cuente con el respaldo corporativo suficiente para cumplir con sus obligaciones contractuales frente a la Entidad.

OBSERVACIÓN No 2: Eliminación definitiva de la exigencia de licencia ambiental para el lavado.

El pliego exige al oferente presentar el permiso y/o licencia ambiental de los lavaderos donde se realice la actividad accesoria de limpieza de los vehículos. Soportados en el principio de realidad económica y el contexto comercial del municipio de Florencia, el sector de lavado de vehículos y motocicletas opera bajo altos índices de informalidad estructural, lo que hace que conseguir un lavadero aliado que cuente con una licencia ambiental formal expedida por la autoridad ambiental sea un requisito materialmente imposible de cumplir en la práctica local.

Considerando que el objeto principal del Lote No. 2 es el mantenimiento técnico mecánico de motocicletas y que el lavado es un servicio complementario de entrega, mantener esta exigencia técnica habilitante paraliza el proceso y generará que la licitación se declare desierta por falta de oferentes con capacidad de cumplir con dicha formalidad externa. El aseguramiento de la Entidad debe centrarse en que el contratista responda directamente por la calidad del mantenimiento y la limpieza final del bien al ser devuelto a la institución.

Solicitud concreta a la Entidad: Se solicita a la Entidad eliminar de forma absoluta la exigencia de aportar el permiso y/o licencia ambiental del lavadero en la oferta. En su lugar, se solicita que el compromiso del oferente se limite contractualmente a garantizar el alistamiento, limpieza y entrega de las motocicletas en perfecto estado operativo y a entera satisfacción del supervisor del contrato.

RESPUESTA OBSERVACIÓN: la entidad **ACEPTA** su observación, una vez revisado el pliego de condiciones y contrastadas las Condiciones Técnicas frente a los Criterios de Asignación de Puntaje para el **Lote No. 2**, este Comité evidencia que le asiste razón al observante. Toda vez que el servicio de lavado de motocicletas no hace parte de los componentes objeto de ponderación ni afecta la evaluación técnica de los neumáticos o la revisión técnico-mecánica de este lote, se concluye que la exigencia de un convenio comercial con un lavadero resulta desproporcionada para este bloque contractual. En consecuencia, la entidad procederá a modificar el pliego de condiciones mediante la publicación de la respectiva **Adenda**, eliminando del Ítem No. 3 de las Condiciones Técnicas todo requerimiento relacionado con la obligatoriedad de acreditar convenios comerciales con lavaderos para el Lote No. 2.

OBSERVACIÓN No 3: Error en la configuración de la plataforma SECOP II respecto a la división por lotes del proceso.

Valor estimado 1.326.597.000 COP

Lotes? Sí No

Tanto los Estudios Previos como el Pliego de Condiciones definen que el presupuesto oficial se encuentra distribuido en dos (2) lotes independientes de ejecución: Lote 1 (Vehículos) por $750.000.000 COP y Lote 2 (Motocicletas) por $576.597.000 COP. No obstante, en la configuración electrónica actual de la plataforma SECOP II, en la casilla "¿Lotes?" la entidad seleccionó la opción "No". Esto inhabilita el sistema de ofertas parciales, obligando a los oferentes a cotizar la totalidad del presupuesto oficial de la Policía Nacional, bloqueando la participación segmentada.

Solicitud concreta: Se solicita reconfigurar el formulario electrónico en el SECOP II, cambiando la opción a "Sí" en la casilla de lotes, desglosando formalmente el Lote No. 2 para motocicletas con su presupuesto independiente de $576.597.000 COP.

RESPUESTA OBSERVACIÓN: El Departamento de Policía Caquetá **ACEPTA** la observación presentada, toda vez que se constató un error involuntario en la configuración electrónica de la plataforma SECOP II al haber marcado "No" en la casilla de lotes, lo cual contradice de manera directa lo estructurado en los Estudios Previos y el Pliego de Condiciones; la entidad procederá de a reconfigurar el formulario electrónico cambiando la

opción a **"Sí"** y desglosando formalmente el **Lote No. 2 (Motocicletas)** con su presupuesto independiente, habilitando así el sistema de ofertas parciales.

OBSERVACIÓN No 4: Aclaración sobre la temporalidad de las Actas de Disposición Final de Residuos de la vigencia 2025

El documento solicita la entrega de *"Copia de las actas de recolección de residuos durante la vigencia 2025"*. Se requiere precisión para evitar que comités evaluadores interpreten de forma subjetiva que se necesitan los 12 meses continuos de la anualidad, cuando la recolección pyme depende del volumen y rotación trimestral o semestral.

Solicitud concreta: Se solicita aclarar de forma expresa que es suficiente con que el proponente aporte mínimo una (1) acta válida de recolección de residuos peligrosos generada en el año 2025 por un gestor autorizado.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN: En atención a la observación formulada, el Departamento de Policía Caquetá informa que el requisito de presentación de las actas de recolección de residuos correspondientes a la vigencia 2025 ha sido eliminado del proceso.

Esta decisión se tomó en atención y respuesta a otra observación recibida, por lo cual ya no es necesario que los proponentes aporten dichos documentos (ni el histórico de 12 meses ni un acta mínima) para cumplir con las condiciones de la presente convocatoria.

OBSERVACIÓN No 5: Vulneración al principio de planeación y asimetría de información por falta de discriminación detallada del parque automotor de motocicletas (Lote No. 2)

La entidad señala que el Lote No. 2 comprende el mantenimiento de 197 motocicletas de las marcas Suzuki, Honda, Auteco, Hero y Yamaha. No obstante, revisados los anexos técnicos, se evidencia la ausencia de una tabla descriptiva que desglose el parque automotor activo, omitiendo indicar cuántas unidades corresponden a cada marca, sus modelos, cilindrajes y líneas específicas.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los Estudios Previos deben contener la descripción clara y precisa de la necesidad y el alcance del objeto a contratar. No suministrar el desglose del inventario impide a los oferentes estructurar una propuesta económica seria y equilibrada (Anexo No. 2B), toda vez que los costos logísticos, la disponibilidad de herramental especializado y el desabastecimiento de componentes varían drásticamente entre marcas en la zona de Florencia.

Solicitud concreta a la Entidad: Se solicita respetuosamente a la Entidad contratante que expida una adenda aclaratoria publicando el listado detallado y discriminado de las 197 motocicletas, especificando: Marca, Línea/Cilindraje, Modelo (Año) y Estado Operativo Actual, garantizando así la objetividad y permitiendo el cálculo exacto de la matriz de riesgo de nuestra propuesta.

RESPUESTA OBSERVACIONES: el Departamento de Policía Caquetá **ACEPTA** su observación y. En consecuencia, y procede a publicar el listado detallado del parque automotor para el Lote No. 2, garantizando la total transparencia y el principio de planeación en el proceso de selección, de igual forma será incluido dentro del pliego de condiciones definitivo y demás documentos del proceso.

MOTOCICLETAS		
MARCA	LINEA	CANTIDAD
SUZUKI	GIXXER	5
HONDA	XRE 300	36
HONDA	XRE300ABS	99
SUZUKI	DL 650	10
YAMAHA	FZ	16
YAMAHA	XTZ 250	15
YAMAHA	XTZ 150	1
YAMAHA	FZN 250-A	3
YAMAHA	SZ16R 150	3
AUTECO	PULSAR 200NS	1
HONDA	CB 190R	3
HERO	KARISMA	2
HONDA	XR150	1
HONDA	XR190	1
AKT	200 SM	1
TOTAL		197

OBSERVACIÓN No 6: Modificación y flexibilización de los tiempos de respuesta y gratuidad del servicio de grúa en municipios (Lote No. 2)

El pliego establece que el contratista debe garantizar el servicio de grúa y transporte 24/7 sin costo adicional en Florencia y todos los municipios del Caquetá, fijando un tiempo de respuesta máximo de 1 hora para Florencia y 6 horas para los demás municipios. Si bien entendemos la necesidad de la institución, las condiciones geográficas, la infraestructura vial del departamento y la situación de orden público imperante hacen que un tiempo de respuesta de 1 a 6 horas para Florencia y municipios lejanos o de difícil acceso sea un riesgo operativo desproporcionado que puede derivar en incumplimientos involuntarios por fuerza mayor. Asimismo, trasladar el costo total de grúas intermunicipales a todo costo dentro del rubro general de motocicletas rompe el equilibrio económico del contrato.

Solicitud concreta: Se solicita respetuosamente a la Entidad modificar este ítem en el sentido de: 1) Ampliar el tiempo de respuesta para Florencia y municipios aledaños a un término de hasta doce (12) horas o sujeto a condiciones de viabilidad de transporte y orden público. 2) Aclarar que el servicio de grúa intermunicipal gratuito aplicará para motocicletas cuya falla sea directamente imputable a un desperfecto del mantenimiento preventivo/correctivo ejecutado por el taller, y que los traslados por siniestros o fallas ajenas operen bajo las tarifas estándar del mercado con cargo al supervisor del contrato.

RESPUESTA OBSERVACIONES: El **Departamento de Policía Caquetá NO ACEPTA la observación** presentada por el proponente. La Entidad se permite precisar que las condiciones técnicas y logísticas establecidas en los pliegos pretenden garantizar que el futuro contratista cuente con la capacidad operativa real para dar una respuesta oportuna y eficiente a las necesidades institucionales.

Respecto a la operatividad del servicio y los traslados, se aclaran los siguientes, en ningún caso la Entidad realizará solicitudes iniciales de desplazamiento de motocicletas hacia la ciudad de Florencia. Toda asistencia de mantenimiento preventivo o correctivo se requerirá formalmente en el municipio donde se encuentre ubicado el automotor. Este servicio está previsto como una medida excepcional para el parque automotor de motocicletas. Activará su

uso únicamente si el contratista, tras la inspección inicial, determina que no está en la capacidad técnica o logística de solucionar la falla en el sitio de ubicación. Al configurarse la imposibilidad de reparación local por parte del proveedor, este deberá asumir la totalidad del traslado y los costos logísticos de la motocicleta hasta los talleres autorizados en la ciudad de Florencia, Caquetá.

Con lo anterior, se confirma que el contratista debe prever dentro de su estructura de costos y matriz de riesgos la capacidad de transporte requerida, asegurando la continuidad del servicio sin trasladar cargas operativas adicionales a la institución.

OBSERVACIÓN No 7: Capacidad Operativa (Infraestructura del Taller) (Lote No. 2)

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y ajustar la exigencia contenida en las especificaciones técnicas del Lote 2, referente a que la sede o taller deberá encontrarse "totalmente pintados y demarcados", entendiendo dicha condición como la obligación de contar con los puestos de trabajo en fondo color azul y líneas de demarcación color amarillo.

Si bien comprendemos que la finalidad de la Entidad es garantizar condiciones adecuadas de organización, seguridad industrial y señalización dentro de las instalaciones del contratista, consideramos que la exigencia de colores específicos para la pintura y demarcación de los puestos de trabajo resulta desproporcionada y no guarda relación directa con la capacidad técnica, operativa o funcional requerida para la correcta ejecución del contrato.

Es importante señalar que en el mercado de mantenimiento y servicio de motocicletas los colores utilizados en talleres y centros de servicio suelen corresponder a la identidad corporativa y distintiva de cada empresa o marca representada. En consecuencia, exigir exclusivamente una combinación de colores determinada (azul y amarillo) limita injustificadamente la participación de potenciales oferentes que cuentan con instalaciones plenamente funcionales, seguras y señalizadas, pero con esquemas de colores diferentes asociados a sus marcas o lineamientos corporativos.

Adicionalmente, los principios que rigen la contratación estatal exigen que las condiciones de participación y las especificaciones técnicas sean objetivas, proporcionales y necesarias para satisfacer la necesidad de la Entidad. La **Ley 80 de 1993** establece que los pliegos deben contener reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la participación de los interesados y garanticen la selección objetiva. Asimismo, la **Ley 1150 de 2007** dispone que la escogencia del contratista debe realizarse bajo criterios de selección objetiva y sin requisitos que puedan restringir injustificadamente la concurrencia de oferentes.

Solicitud Concreta : Por lo anterior, solicitamos respetuosamente modificar la exigencia indicada, permitiendo que los talleres cuenten con áreas y puestos de trabajo **debidamente pintados, demarcados, identificados y señalizados**, sin imponer colores específicos para dicha demarcación, garantizando así los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia, igualdad y selección objetiva que gobiernan la contratación pública.

En atención a los principios de **libre concurrencia, igualdad y selección objetiva**, los pliegos deben contener requisitos necesarios, proporcionales y relacionados directamente con el objeto contractual, evitando condiciones que limiten la participación de oferentes sin una justificación técnica demostrable.

RESPUESTA OBSERVACIONES: La Entidad se ratifica en la especificación técnica establecida para el Lote No. 2. El requerimiento de demarcación y esquemas de color específicos no obedece a un criterio arbitrario o de identidad estética, sino al cumplimiento

estricto y vinculante de la normativa nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), la cual es de orden público y obligatorio cumplimiento para todos los establecimientos de trabajo en el territorio colombiano. De manera particular, el Artículo 203 de la Resolución 2400 de 1979 (Estatuto de Seguridad Industrial) define de forma Taxativa el código de colores obligatorios para la prevención de riesgos y delimitación de espacios:

- El Color Amarillo: Según el numeral 3 del citado artículo, se empleará imperativamente para señalar zonas peligrosas, demarcación de áreas de trabajo, delimitación de espacios frente a equipos contra incendio, y bordes expuestos. El uso de líneas amarillas en el piso es la norma legal estándar para advertir los límites seguros de los puestos de operación técnica.
- El Color Azul: El mismo artículo establece que el azul indica prevención y se utiliza como color de fondo para avisos, señalización de maquinaria o fuentes de poder, y áreas donde se adelantan actividades específicas de reparación y mantenimiento técnico.

Por consiguiente, la exigencia de que los puestos de trabajo cuenten con fondo azul y líneas de demarcación amarillas se fundamenta directamente en el estándar normativo que la ley exige a un taller mecánico para mitigar accidentes laborales y garantizar la seguridad industrial. La primacía de las normas de seguridad técnica y la protección de los trabajadores prevalecen sobre las políticas de identidad corporativa o de mercadeo de los proponentes, las cuales deben alinearse a la legislación vigente de SST para poder contratar con el Estado.

el Departamento de Policía Caquetá se permite aclarar que el ítem 15 CAPACIDAD OPERATIVA (INFRAESTRUCTURA DEL TALLER) del anexo No.2, se anexa el siguiente párrafo suprimiendo el segundo párrafo de la misma:

CAPACIDAD OPERATIVA (INFRAESTRUCTURA DEL TALLER)

Cada sede o taller presentará los puestos debidamente pintados y demarcados (los puestos de trabajo se entenderán por demarcados y pintados fondos de color azul y demarcado con líneas de color amarillo), los puestos de trabajo obedecerán a la suma del área del vehículo, más el área de circulación del técnico con sus equipos y herramientas, permitiendo el desplazamiento seguro de los vehículos y el personal, sin interrumpir las labores en las áreas contiguas.

Cada sede o taller deberá contar con zonas de seguridad debidamente pintadas, demarcadas y con zonas libre de circulación señalizadas.

OBSERVACIÓN No 8: Requerimiento Código Clasificación CIIU en Certificado de Existencia y Representación Legal Lote 2:

Solicitamos respetuosamente revisar y ajustar el código de clasificación CIIU 4520 – Mantenimiento y reparación de vehículos automotores exigido para el Lote 2, toda vez que el objeto contractual corresponde específicamente al mantenimiento y reparación de motocicletas.
En consecuencia, consideramos técnicamente más adecuado exigir el código CIIU 4542 – Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas, por ser la actividad económica que guarda relación directa y específica con el objeto del proceso.

Solicitud Concreta : Por lo anterior, solicitamos que para el Lote 2 se admita o se sustituya el código CIIU 4520 por el código CIIU 4542, por corresponder de manera precisa a las actividades objeto de contratación y favorecer una mayor participación de oferentes idóneos.

RESPUESTA OBSERVACIONES: En atención a la observación formulada, el Departamento de Policía Caquetá informa que la misma es **ACEPTADA**, toda vez que asiste razón al interesado en cuanto a que el código CIIU 4542 (Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas) guarda estricta conexidad, proporcionalidad y especificidad técnica con el objeto contractual definido para el Lote No. 2; en consecuencia, en aras de salvaguardar los principios de planeación, libre concurrencia y objetividad, esta entidad de contratación pública procederá a modificar el Pliego de Condiciones, con el fin de sustituir la exigencia del código CIIU 4520 por el código CIIU 4542 para el mencionado Lote 2, garantizando con ello la idoneidad técnica de los proponentes y promoviendo la máxima pluralidad de oferentes en el presente trámite de selección.

OBSERVACIÓN No 9: Experiencia Del Proponente En Contratos Relacionados Con La Actividad Económica De Bienes Y Servicios Requeridos:

Solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar y ajustar el requisito de experiencia establecido para el Lote 2, toda vez que el valor exigido en salarios mínimos no guarda concordancia con el presupuesto oficial asignado al lote al ser convertido a los Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) para la vigencia 2026, situación que podría generar inconsistencias en la acreditación de la experiencia y limitar la participación de potenciales oferentes.

En aplicación de los principios de proporcionalidad, libre concurrencia y selección objetiva, los requisitos habilitantes deben corresponder de manera razonable al alcance y valor del contrato, permitiendo la participación de empresas con experiencia específica e idónea para la ejecución del objeto contractual. La normativa de contratación estatal establece que los pliegos deben contener requisitos objetivos, justos y proporcionales a la necesidad de la Entidad.

La solicitud planteada mantiene la garantía de selección de contratistas con experiencia comprobada y registrada en el RUP, al tiempo que promueve una mayor participación de oferentes idóneos y el cumplimiento de los principios que rigen la contratación pública.

Solicitud Concreta:

- **Ajustar el valor de experiencia exigido en SMLMV para el Lote 2**, de manera que corresponda efectivamente al presupuesto oficial asignado para dicho lote y a su equivalencia real en salarios mínimos vigentes para 2026.
- Permitir la acreditación de la experiencia mediante **máximo dos (2) certificaciones de contratos ejecutados,** cuyo objeto sea igual o similar al del presente proceso.
- **Establecer que la sumatoria de dichas certificaciones sea igual o superior al 70% del presupuesto oficial del Lote 2,** requisito que resulta suficiente para demostrar la capacidad técnica y experiencia específica del proponente, sin imponer condiciones desproporcionadas que restrinjan la pluralidad de oferentes.

RESPUESTA OBSERVACIONES: En atención a la observación formulada, el Departamento de Policía Caquetá informa que la misma es **ACEPTADA PARCIALMENTE**, toda vez que tras realizar la verificación aritmética frente al presupuesto oficial de la presente vigencia, se constató la necesidad de indexar adecuadamente los valores mínimos exigidos en salarios mínimos; en consecuencia, en estricta observancia de los principios de proporcionalidad, planeación y selección objetiva, la entidad procederá a modificar el Pliego de Condiciones,

definitivo para fijar el requisito de experiencia específica en 230.52 SMMLV para el Lote 2 (Motocicletas), garantizando así la debida equivalencia del 70% solicitado y la coherencia económica en el desarrollo del proceso de selección. El Departamento de Policía Caquetá informa que **NO ACOGE** las solicitudes de modificación restantes y MANTENDRÁ lo establecido en el pliego de condiciones.

Para finalizar la administración es consiente del aporte que hace los oferentes para crear un pliego de condiciones que permita una selección objetiva y pluralidad de oferentes, manifestando que las actuaciones de quienes intervienen en la contratación estatal se desarrollan con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, en la institución se aplican en las actuaciones las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo (artículo 23 Ley 80 de 1993).

El Departamento de Policía Caquetá, excluye toda forma de discriminación y, por consiguiente, a todas las personas que participen en los procesos de selección se les dará igual tratamiento y las mismas oportunidades, asegurando y garantizando los derechos a todos, respetando el orden en que hayan actuado.

Atentamente,

Coronel **WILLIAN EDUARDO BERNAL ARIZA**
Comandante Departamento de Policía Caquetá (E)

Elaboró: Intendente **DANIEL ALEXANDER PARDO CANO**
Analista de contratos (E)

Revisó: Subintendente **CARLOS ANDRES BOCANEGRA RIAÑO**
Jefe de oficina Asuntos Jurídicos (E)

Revisó: Intendente **JOHN FERNANDO RAMIREZ CARDENAS**
Jefe de contratos (E)

Revisó: Capitán **JUAN ALBERTO MOSQUERA VÁSQUEZ**
Jefe Área Administrativa

Revisó: Teniente Coronel **WILMER FERNANDO PEREZ RODRIGUEZ**
Subcomandante Departamento de Policía Caquetá (E)

Fecha de Elaboración: 20/10/2026
Ubicación: D:\2026\CONTRATOS 2026\001 PROCESO MANTENIMIENTO VEHÍCULOS 2026

Anexo: observaciones

Calle 10 A N°11-40 Barrio Juan XXIII
Teléfono 4341860
decaq.ofcon@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

daniel.pardo daniel.pardo daniel.pardo